



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN DE LA PNP Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES

CARTILLA TEMÁTICA 436 - Ñ



Artículo 332 Informe Policial

ANTES	AHORA
1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional. (...)	1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial de la investigación preliminar , dentro del plazo otorgado por el representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional. (...)
2. El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, la relación de las diligencias efectuadas, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas. (...)	2. El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, las precalificaciones de los delitos presuntamente cometidos , así como los grados de presunta autoría y participación, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas que justifiquen continuar o no con la Investigación Preparatoria . (...)



EN TODOS LOS
CASOS EN QUE
INTERVENGA

elevará



**INFORME POLICIAL
DE LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR**

- Carácter no vinculante
- Antecedentes que motivaron su intervención
- Diligencias efectuadas
- Precalificaciones de los delitos
- Grados de presunta autoría y participación
- Análisis de los hechos investigados
- Conclusiones que justifiquen continuar o no con la investigación Preparatoria

Artículo 337 Diligencias de la Investigación Preparatoria

ANTES	AHORA
1. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley. (...)	1. El Fiscal dispone que la Policía realice las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley. (...)
2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción. (...)	2. La investigación preliminar es una subetapa de la Investigación Preparatoria . No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción. (...)

dispone

**POLICÍA REALICE
LAS DILIGENCIAS
DE INVESTIGACIÓN**

PERTINENTES

ÚTILES

subetapa de la
Investigación Preparatoria

**INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR**

**LAS DILIGENCIAS NO
PODRÁN REPETIRSE UNA
VEZ FORMALIZADA LA
INVESTIGACIÓN**

defecto en su actuación

AMPLIAR

incorporación de nuevos
elementos de convicción

COMPLETAR

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL.
LEY N° 32130, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES